



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10766-2006-PA/TC  
LIMA  
MIRTHA LIVIA CORNEJO  
ESCATE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 15 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mirtha Livia Cornejo Escate contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 660, su fecha 31 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Aduanas, solicitando que cese la amenaza de despido de trabajo. De la revisión de autos, se advierte que el despido se materializó con Carta N° 501-2002-ADUANAS-INRH. La demandante manifiesta que la emplazada la despidió Imputándole la comisión de la falta grave prevista por el artículo 25, inciso del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, que



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cuenta con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (falta grave) expuestos por ambas partes en la secuela del proceso.

4. Que en consecuencia siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos, desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. fundamento 36 la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:  
  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (1)